REPUBLICA DE
COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **LUIS EMIRO IDARRAGA PEÑA**; actuando en calidad de apoderado judicial de **COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON-COMICERREJON,** representada legalmente por la señora **INDIRA MARIA PEREZ,** se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del demandado **RAFAEL RICARDO PINTO GOMEZ.**

Reunidos los requisitos legales de la demanda presentada conforme lo ordena el artículo 82 del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON- COMICERREJON"** y en contra del señor **RAFAEL RICARDO PINTO GOMEZ,** por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($2.300.000.oo)** moneda legal, correspondientes al capital incorporado en él título valor objeto de este recaudo, más los interés corrientes del 1,8% y los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese al demandado **RAFAEL RICARDO PINTO GOMEZ,** a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería al doctor **LUIS EMIRO IDARRAGA PEÑA**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
El Juez

El presente proceso ejecutivo le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2021-00021-00, en el libro radicador que para tal efecto se lleva en este despacho. LESLY VANESSA MOREU DEL PRADO SRIA

REPUBLICA DE
COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE **COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON-**
DEMANDADO: **RAFAEL RICARDO PINTO GOMEZ**
RADICACION: **44-378-40-89-001-2021-00021-00**

Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, es del caso acceder a lo requerido de conformidad a lo contemplado en el artículo 599 del C.G.P., en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Embargo y Retención del cincuenta por ciento (50%) del excedente del Salario Mínimo Mensual y demás emolumentos que constituyan salario que devengan el demandado, señor **RAFAEL RICARDO PINTO GOMEZ**, identificado con la cedula de Ciudadanía Número 84.007.921, en calidad de empleado de la empresa **CARBONES DEL CERREJON,** hasta la cantidad de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($6.600.000.00)**

TERCERO: Decrétese el Embargo y Retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado **RAFAEL RICARDO PINTO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 84.007.921; en cuentas de ahorros, corrientes, CDTS o que a cualquier título bancario o financiero posea en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA;** hasta la cantidad de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($6.600.000.00)**

Para el cumplimiento de dichas medidas comuníquesele al señor tesorero y/o pagador de dichas empresas y a los gerentes de las mencionadas entidades bancarias, a fin de que se sirva efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A Agencia San Juan del Cesar- La Guajira, Código de Identificación del Despacho No 443782042001, a nombre del demandante. Háganse las advertencias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
Juez